

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 26 de 2023. Informo a la señora Juez, que la demandante a través de mandatario judicial refiere sobre falta de pago de las cuotas de alimentos y presenta solicitud al respecto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 108

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00479-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Delsy Patricia García Camargo en Rep. de Ysled
Milagros David García
Demandado: Jader Elipcio David Criollo

Enero veintiséis (26) de Dos mil veintitrés (2023)

El mandatario judicial de la demandante, mediante escrito remitido al correo del juzgado manifiesta que el pagador del obligado no realizó el pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, de igual manera refiere que a las cuotas de alimentos pagadas en los años 2021 y 2022 no les fue aplicado el incremento ordenado en la sentencia proferida por este estrado, señalando el togado que, a órdenes del juzgado reposan dos (2) títulos bajo código uno (1), con cargo a los cuales solicita el pago de los valores adeudados.

Revisado el proceso se tiene que la cuota de alimentos fijada en este proceso para el año 2020, ascendía a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.200.000), la cual sería descontada por el pagador del obligado y empezaría a regir a partir del mes de diciembre de dicho año, en consecuencia, para el año inmediatamente siguiente (2021) dicho valor debía ajustarse en la misma proporción ordenada por el gobierno nacional como incremento para el salario mínimo mensual legal vigente, es decir, en el tres punto cinco por ciento (3.5%) lo que arroja un valor por reajuste de setenta y siete mil pesos (\$77.000), por consiguiente, la cuota a descontar por dicho año (2021) debía ser de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.277.000), no obstante revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que la cuota consignada por el año 2021 fue de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000).

Así las cosas, el señor DAVID CRIOLLO adeuda por concepto de incrementos para el año 2021 la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 924.000) a razón de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MENSUALES (\$77.000).

De igual manera, en relación con la cuota de alimentos para el año 2022, aplicado el incremento ya referido, ascendía a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.506.294), no obstante, del módulo de depósitos judiciales, se extrae que el pagador continuó depositando la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) omitiendo el incremento que para el año en cita era la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$229.294) , por lo que el valor adeudado en el año 2022 es de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.751.528).

De igual manera, previa revisión de la relación de depósitos judiciales concerniente a este proceso, se establece que el pagador no realizó depósito alguno por la cuota de alimentos para el mes de diciembre de 2020 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) y por la de enero de 2021 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.277.000).

Ahora bien, en relación con la solicitud de pago de los valores adeudados elevada por el mandatario judicial de la demandante, la misma será despachada favorablemente, para garantizar los derechos alimentarios y la vida digna de la menor YSLED MILAGROS, atendiendo a que, a órdenes de este estrado judicial reposan dos títulos bajo código uno (1), identificados así: Título No. 4514 por valor de \$ 4.435.000 y Título No.7088 por valor de \$ 6.510.000, para un total de \$10.945.000, en tanto las sumas adeudadas ascienden a OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 8.152.528), valores que serán ordenados con cargo a los títulos bajo código uno (1) referidos líneas atrás, para lo cual se dispondrá el respectivo fraccionamiento.

Finalmente, atendiendo a que los incrementos ordenados en la sentencia que definió este proceso, son responsabilidad del Pagador del Hospital Departamental de Nariño, se dispondrá oficiarlo informándole que la cuota de alimentos para el presente año es la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 2.907.301), ello aplicado el incremento del 16% ordenado para el salario mínimo mensual legal vigente, sobre la cuota del año 2022, que era de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.506.294). Oficiese por secretaria, comunicando lo pertinente.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada en este proceso por el apoderado judicial de la demandante, por ser procedente.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, el pago a la demandante DELSY PATRICIA GARCÍA CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.888.673, en calidad de representante legal de la menor YSLED MILAGROS DAVID GARCIA, de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, así como los incrementos sobre las cuotas mensuales dejados de pagar, por un valor total de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PEOSOS (\$ 8.152.528), de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: PARA el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, ordenar el fraccionamiento a que haya lugar respecto de los títulos No. 4514 por valor de \$ 4.435.000 y del Título No.7088 por valor de \$6.510.000, acorde a las razones vertidas de manera precedente. **OFICIESE** al Banco Agrario comunicando lo aquí dispuesto.

CUARTO: REQUERIR al pagador del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, a fin de que, dé cumplimiento a lo ordenado en oficio 1311 de fecha 10 de noviembre de dos mil veinte (2020) respecto a aplicar el incremento anual a la cuota mensual de alimentos fijada en el presente asunto, que para el presente año, asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 2.907.301).

QUINTO: UNA VEZ CUMPLIDO lo dispuesto en el numeral anterior, regrese el asunto al archivo respectivo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica en el estado electrónico Nro. 013 del día 27/01/2023.

MA. SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a658601faf0cfc5ae22e9eaba8bad5245253cd3d79e188b116f53037e302e2f**

Documento generado en 26/01/2023 06:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>